



PROCESO:	DIVORCIO CONTENCIOSO
DEMANDANTE:	CLAUDIA PATRICIA FARRAYANS PARADA C.C. No. 55.304.674
DEMANDADO:	JHON JAIRO BUENDÍA PÁJARO C.C. No. 8.566.114
RADICACIÓN:	08758-31-84-001-2019-00782-00

Informe Secretarial: Señora Jueza, a su despacho el presente proceso en el que se advierte que la parte actora no ha cumplido su carga de notificar en debida forma al extremo pasivo. Sírvasse proveer.

Soledad, septiembre 13 de 2022.

MARÍA CRISTINA URANGO PÉREZ
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD

Septiembre 13 (trece) de dos mil veintidós (2022)

Revisado el expediente contentivo de la demanda, observa este Despacho que a pesar del requerimiento hecho en proveído de fecha 14 de enero de 2022 donde se dispuso que la parte actora debía cumplir con los requisitos estipulados en el artículo 292 del Código General del Proceso, continúa esta sin cumplir a cabalidad con lo ordenado toda vez que la norma en cita establece que *“cuando se trate del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, **el aviso deberá ir acompañado de copia informal de la providencia que se notifica**”* cosa que no ocurre en este caso ya que la apoderada únicamente aporta copia del aviso cotejada y sellada, así como el certificado expedido por la empresa de mensajería pero sin la copia informal del auto.

En atención a lo anterior, se le requerirá nuevamente a la parte demandante, a fin de que cumpla con tal carga dentro del término de treinta (30) días, so pena de decretarse el Desistimiento Tácito de la acción, de conformidad con el inciso 2º del numeral 1º del artículo 317 del C.G.P.

Por otro lado, no se accederá a la solicitud de la apoderada judicial de la parte demandante de fijar fecha de audiencia por no ser procedente en esta etapa procesal.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

Primero: Requiérase a la parte demandante para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, proceda a realizar las diligencias pertinentes para surtir la notificación al demandado Jhon Jairo Buendía Pájaro, identificado con la C.C. No. 8.566.114.



Segundo: Prevéngase que, si no se cumple con lo ordenado dentro del término indicado, se tendrá por desistida tácitamente la presente actuación, con la correspondiente condena en costas.

Tercero: No acceder a la solicitud de la parte demandante para fijar fecha de audiencia por las razones expuestas en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SANDRA BEATRIZ VILLALBA SÁNCHEZ
Jueza

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD
Soledad, 23 de septiembre 2022
NOTIFICADO POR ESTADO N° 135 VÍA WEB
El Secretario (a) MARIA CRISTINA URANGO PEREZ